|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-24)**Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 |  |
|  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 20 alDocumento 40-S |
|  | 23 de septiembre de 2024 |
|  | Original: ruso |
|  |
| Estados Miembros de la UIT, Miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) |
| PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 20 |
|  |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | Recientemente, diversos identificadores (recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación) que están regulados y atribuidos para la prestación de servicios de telecomunicaciones se han venido utilizando de manera cada vez más generalizada para la identificación mundial de los usuarios y los diferentes servicios, sin limitarse a la esfera de las telecomunicaciones, incluso para la prestación de servicios por parte de los servicios públicos del poder ejecutivo, los servicios financieros y OTT, y los arrendamientos y ventas de inmuebles. La autorregulación de dicho uso ha resultado ineficaz, y ha supuesto amenazas importantes para la seguridad de la prestación de servicios y el acceso a la información financiera y personal, y gran parte de la responsabilidad ha recaído en las empresas que prestan servicios básicos de telecomunicaciones con esos identificadores. En vista de lo anterior, sería conveniente que las Comisiones de Estudio 2 y 17 del UIT-T, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los diversos mecanismos reglamentarios existentes o nuevos, elaborasen métodos y recomendaciones sobre el uso de dichos identificadores para la prestación de servicios, que podrían abarcar los servicios no incluidos en la esfera de las telecomunicaciones. A tal efecto, se han propuesto disposiciones para el texto de la Resolución 20.La CRC propone revisar la Resolución 20 relativa a los procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones. |
| **Contacto:** | Alexey BorodinComunidad Regional de Comunicaciones | Correo-e: ecrcc@rcc.org.ru |
| **Contacto:** | Evgeny TonkikhCoordinador de la CRC para los preparativos de la AMNTFederación de Rusia | Correo-e: et@niir.ru |

MOD RCC/40A20/1

RESOLUCIÓN 20 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004;
Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Ginebra, 2022; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

reconociendo

*a)* las reglas pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubái, 2012) relativas a la integridad y la utilización de los recursos de numeración y la identificación de la línea llamante;

*b)* las instrucciones formuladas en las Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios relativas a la estabilidad de los planes de numeración e identificación, especialmente los planes de las Recomendaciones UIT-T E.164 y UIT-T E.212, y en particular, en la Resolución 133 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, que resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas: "que tomen las medidas necesarias para velar por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT respecto a los planes de numeración de la Recomendación UIT-T E.164, independientemente de la aplicación en que se utilicen";

*c)* la Resolución 49 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, relativa a la ENUM;

*d)* que los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación (NDDI) internacionales de telecomunicaciones y los códigos relacionados son cruciales para mantener la interoperabilidad mundial;

*e)* las repercusiones de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) nuevas y emergentes en la atribución y la gestión de los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones;

*f)* que los recursos de numeración de las telecomunicaciones internacionales se están convirtiendo en identificadores mundiales de los usuarios y los diferentes servicios, sin limitarse a la esfera de las telecomunicaciones,

observando

*a)* que los procedimientos relativos a la atribución y gestión de los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones y de los códigos relacionados (por ejemplo, nuevos indicativos de país para telefonía, códigos télex de destino, códigos de señalización de zona/red, indicativos de país para datos, indicativos de país para móviles, identificación), incluida la ENUM, se establecen en las Recomendaciones pertinentes de las series UIT-T E, UIT-T F, UIT-T Q, UIT‑T X y UIT-T Y;

*b)* que los principios relativos a los futuros planes NDDI de los nuevos servicios o aplicaciones y los procedimientos de atribución de los recursos NDDI pertinentes para satisfacer las necesidades de las telecomunicaciones internacionales se estudiarán de acuerdo con la presente Resolución y con el programa de trabajo aprobado por esta Asamblea para las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T);

*c)* la implantación de las telecomunicaciones/TIC actuales y futuras, incluidas las redes basadas en el protocolo Internet (IP), para dar soporte a servicios nuevos e innovadores que tal vez requieran recursos NDDI;

*d)* que las Comisiones de Estudio del UIT-T elaboran y mantienen diversos recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales de uso generalizado;

*e)* que las autoridades nacionales encargadas de la atribución de los recursos NDDI, incluidos los contemplados en la Recomendación UIT-T Q.708, relativa a las especificaciones del sistema de señalización Nº 7 – Parte de transferencia de mensajes (PTM), la Recomendación UIT-T E.164, relativa al plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas, y la Recomendación UIT-T E.212, relativa al plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones, participan normalmente en la Comisión de Estudio 2 del UIT-T;

*f)* que, por el interés común de los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT, las Recomendaciones y directrices aplicables a los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones deben:

i) ser conocidas, reconocidas y aplicadas por todos;

ii) utilizarse para ganar y mantener la confianza de todos en los servicios relacionados;

iii) evitar la utilización indebida de tales recursos;

iv) estar reguladas y administradas de una manera uniforme y apropiada;

*g)* los Artículos 14 y 15 del Convenio de la UIT, relativos a las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-T y a las responsabilidades del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), respectivamente;

*h)* el número 196 del Convenio, que estipula que, "en el cumplimiento de su misión, las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones prestarán la debida atención al estudio de las cuestiones y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en los planos regional e internacional. Llevarán a cabo su labor tomando debidamente en consideración los trabajos de otras organizaciones de normalización nacionales, regionales e internacionales, con las que cooperarán teniendo presente la necesidad de que la Unión conserve su posición preeminente en el ámbito de la normalización mundial de las telecomunicaciones",

considerando

*a)* que la asignación de los recursos NDDI de las telecomunicaciones internacionales es responsabilidad del Director de la TSB y de las administraciones correspondientes;

*b)* la evolución de los servicios de telecomunicaciones y las necesidades de recursos NDDI para dar soporte a los nuevos servicios de telecomunicaciones/TIC y a los servicios innovadores, en particular el uso de recursos NDDI de telecomunicaciones y servicios para la prestación de servicios distintos de los de telecomunicaciones;

*c)* la cooperación constante entre el UIT-T y varios consorcios y organismos de normalización en materia de atribución y gestión de recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones, tal como se indica en el Suplemento 3 a las Recomendaciones UIT-T de la serie A,

resuelve encargar

1al Director de la TSB que, antes de asignar, reasignar y/o recuperar los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales, consulte:

i) al Presidente de la Comisión de Estudio 2, en cooperación con los Presidentes de las demás Comisiones de Estudio pertinentes, o si es necesario, con el representante delegado por el Presidente o el grupo de asesores del Director (Equipo de Coordinación de la Numeración), para resolver las cuestiones relacionadas con los requisitos especificados en las Recomendaciones del UIT-T pertinentes; y

ii) a la Administración o Administraciones pertinentes; y/o

iii) al solicitante/beneficiario autorizado, cuando sea necesario establecer una comunicación directa con la TSB para el ejercicio de sus funciones;

en sus deliberaciones y consultas, el Director tendrá en cuenta los principios generales de atribución de recursos NDDI, así como las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones de las series UIT-T E, UIT-T F, UIT-T Q, UIT-T X y UIT-T Y, y las que se adopten posteriormente;

2 a la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, que facilite al Director de la TSB asesoramiento sobre los aspectos técnicos, funcionales y operativos de la asignación, reasignación y/o recuperación de recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones de acuerdo con las Recomendaciones correspondientes, teniendo en cuenta los resultados de los estudios en curso, así como información y orientaciones cuando se formulen reclamaciones en materia de utilización indebida de recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones;

3 al Director de la TSB, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 2 y cualesquiera otras Comisiones de Estudio pertinentes, que siga de cerca con la Administración concernida la utilización indebida de todo recurso NDDI internacional de telecomunicaciones, y que informe convenientemente al Consejo de la UIT;

4 al Director de la TSB que aliente a todas las Comisiones de Estudio pertinentes a estudiar las repercusiones de las telecomunicaciones/TIC nuevas y emergentes en la atribución y gestión de los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones;

5 al Director de la TSB que adopte las medidas y acciones apropiadas cuando la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, haya facilitado información, asesoramiento y orientaciones, en virtud de los *encarga* 2 y 3;

6 a la Comisión de Estudio 2 que siga examinando las medidas necesarias para velar por el pleno respeto de la soberanía delos Estados Miembros de la UIT en lo que atañe a los planes NDDI de los indicativos de país, incluida la ENUM, tal como se consagra en la Recomendación UIT-T E.164 y en otras Recomendaciones y procedimientos pertinentes; dichas medidas incluirán formas y medios de abordar y contrarrestar toda utilización indebida de cualesquiera recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones;

7 a la Comisión de Estudio 2 que, junto con la Comisión de Estudio 17, examine las medidas necesarias para garantizar un uso efectivo y seguro de los recursos NDDI internacionales para la prestación de servicios distintos de los servicios de telecomunicaciones,

invita a los Estados Miembros

a compartir sus experiencias en relación con la implementación de la presente Resolución.

**Motivos:** Dado que diversos identificadores (recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación) que están regulados y atribuidos para la prestación de servicios de telecomunicaciones se han venido utilizando de manera cada vez más generalizada para la identificación mundial de los usuarios y los diferentes servicios, sin limitarse a la esfera de las telecomunicaciones, sería conveniente que las Comisiones de Estudio 2 y 17 del UIT-T, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los diversos mecanismos reglamentarios existentes o nuevos, elaborasen métodos y recomendaciones sobre el uso de dichos identificadores para la prestación de servicios, que podrían abarcar los servicios no incluidos en la esfera de las telecomunicaciones. A tal efecto, se deben añadir disposiciones a la Resolución 20.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_